

CIRCULAR

IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS NO PRODUCTIVOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

(Ley del Parlamento de Cataluña 6/2017) - SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado, en Sentencia de 28 de febrero de 2019 respecto al recurso de inconstitucionalidad presentado por el gobierno del estado, contra la [ley 6/2017](#), desestimándolo, y por tanto dejando dicha ley plenamente vigente en todo su contenido. El objeto de dicha ley es gravar determinados activos no productivos de las personas jurídicas situados en el territorio de Cataluña. Estos activos son los bienes inmuebles, determinados vehículos de motor, embarcaciones, aeronaves, joyas, y también objetos de arte y antigüedades.

Como activos no productivos la norma entiende, con carácter general, aquellos que no están afectos a la actividad u objeto empresarial y los bienes que están **cedidos gratuitamente o a un precio inferior al mercado** a socios, partícipes o personas vinculadas con la entidad, salvo que su utilización constituya rendimiento en especie. La base imponible del impuesto se determinará, en los supuestos de bienes inmuebles y derechos que recaigan sobre los mismos por el valor catastral actualizado en la correspondiente ley de presupuestos, el resto de los bienes, con carácter general, por su valor de mercado.

A pesar de que la Ley entró en vigor en el mismo ejercicio 2017, la norma dispone en su artículo décimo que los contribuyentes están obligados a presentar la autoliquidación del impuesto y efectuar su correspondiente ingreso en los plazos y condiciones que se establezcan reglamentariamente. A fecha de hoy dicha norma carece de desarrollo reglamentario por lo que habrá que esperar a su publicación para poder presentar las declaraciones-liquidaciones en los casos que procedan.

Para información más detallada de este impuesto les remitimos a nuestra publicación de junio de 2017: [Apuntes sobre Actualidad Fiscal](#)

Área Fiscal JDA/SFAI